

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI II ETAPA PH
Demandado: TERESA RAMÍREZ AYALA
Radicación: 2020-00260-00
MINIMA CUANTIA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de subsanación, para su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 923

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad conferida para ello, la parte demandante subsano en debida forma la demanda, aportando para ello certificado de deuda actualizado que se acompasa a las disposiciones del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y a las pretensiones de la demanda, se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Debido a lo expuesto, y toda vez que la presente demanda Ejecutiva, satisface los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI II ETAPA PH** y en contra de la Sra. **TERESA RAMÍREZ AYALA** ordenándole a esta que en el término máximo de cinco (05) días proceda a cancelar a aquella las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

- 1) Por el capital correspondiente al saldo de cuotas de administración ordinaria adeudadas por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS \$249.000 y vencida desde el 30 de Enero de 2019.
- 2) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, sobre el capital anterior desde el 1 de Febrero de 2019 HASTA SU PAGO TOTAL.
- 3) Por el capital correspondiente al saldo de cuotas de administración ordinaria adeudas por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$249.000.00) vencidas a 30 DE Febrero de 2019.
- 4) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, sobre el capital anterior desde el 1 de Marzo de 2019 HASTA SU PAGO TOTAL.
- 5) Por el capital correspondiente al saldo de cuotas de administración ordinaria adeudadas por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$249.000 vencidas al 30 de Marzo de 2019

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI II ETAPA PH

Demandado: TERESA RAMÍREZ AYALA

Radicación: 2020-00260-00

MINIMA CUANTIA

- 6) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, sobre el capital anterior desde el 1 de Abril de 2019 HASTA SU PAGO TOTAL.
- 7) Por el capital correspondiente al saldo de cuotas de administración ordinaria adeudadas por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255.000 y vencida desde 30 de Abril de 2019.
- 8) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, sobre el capital anterior desde el 1 de Mayo de 2019 hasta su pago total.
- 9) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255.000 y vencida desde 30 de Mayo de 2019.
- 10) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, sobre el capital anterior desde el 1 de Junio de 2019 y hasta su pago total.
- 11) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255.000 y vencida desde el 30 de Junio de 2019.
- 12) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, sobre el capital anterior desde el 01 de Julio de 2019.
- 13) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255.000 y vencida al 30 de Julio de 2019.
- 14) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior desde el 01 de Agosto de 2019.
- 15) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255.000 y vencida al 30 de Agosto de 2019.
- 16) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior desde el 01 de Septiembre de 2019.
- 17) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255.000 y vencida al 30 de Septiembre de 2019.
- 18) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior desde el 01 de Octubre de 2019.
- 19) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255.000 y vencida al 30 de Octubre de 2019.
- 20) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior desde el 01 de Noviembre de 2019.
- 21) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255.000 y vencida al 30 de Noviembre de 2019.
- 22) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior desde el 01 de Diciembre de 2019.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI II ETAPA PH

Demandado: TERESA RAMÍREZ AYALA

Radicación: 2020-00260-00

MINIMA CUANTIA

- 23) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255.000 y vencida al 30 de Diciembre de 2019.
- 24) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior desde el 01 de Enero de 2020.
- 25) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$265.000 y vencida al 30 de Enero de 2020.
- 26) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior desde el 01 de Febrero de 2020.
- 27) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$265.000 y vencida al 29 de Febrero de 2020.
- 28) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior desde 01 de Marzo de 2020
- 29) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$265.000 y vencida al 30 de Marzo de 2020.
- 30) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior desde el 01 de Abril de 2020.
- 31) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$265.000 y vencida al 30 de Abril de 2020.
- 32) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior desde el 01 de Mayo de 2020.
- 33) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$265.000 y vencida al 30 de Mayo de 2020.
- 34) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior desde el 01 de Junio de 2020.
- 35) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$265.000 y vencida al 30 de Junio de 2020.
- 36) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior al 01 de Julio de 2020.
- 37) Por el capital correspondiente al saldo de cuota de administración ordinaria adeudada por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$265.000 y vencida al 30 de Julio de 2020.
- 38) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitida por la ley, y sobre el capital anterior al 01 de Agosto de 2020.
- 39) Por el capital correspondiente a la cuota de administración extraordinaria adeudada desde Abril de 2018 por valor de \$1.883.700 PESOS M/cte y vencida desde Septiembre 30 de 2018.
- 40) Por el valor de los intereses de mora cobrados a la tasa máxima legal permitido por la ley, sobre el capital anterior desde el 01 de Octubre de 2019 hasta su pago total.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI II ETAPA PH
Demandado: TERESA RAMÍREZ AYALA
Radicación: 2020-00260-00
MINIMA CUANTIA

45) Por las demás cuotas ordinarias, extraordinarias e intereses moratorios que en lo sucesivo se sigan causando.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:

3.1.- El **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-100303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propietaria es la señora TERESA RAMÍREZ AYALA identificada con CC. No. 41.518.926.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G de P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ABERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

01
2020-00260-00

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEPTIEMBRE 1 DE 2020 a las 8:00 am
MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
Secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c273404e4e1762a2a7b3cfce0dbd67bcb17ff984cb7ac40971834af69cfbf5e**
Documento generado en 31/08/2020 03:21:23 p.m.